



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

9- TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN AQUELLAS ACTUACIONES NO SUJETAS A CONTROL PREVIO.

ARTÍCULO 1º.-1. - En uso de las facultades que le confiere los arts. 20.4 h) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa por su intervención en el otorgamiento de las Licencias Urbanísticas exigidas por el art. 228 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de Abril, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y detalladas en el art 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en la tramitación de los Instrumentos de Ordenación urbanística y en otras figuras urbanísticas, así como en la verificación de aquellos supuestos sometidos a declaración responsable o comunicación previa

2.-Será objeto de esta exacción, la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las mencionadas licencias y la aprobación de los instrumentos y figuras urbanística, así como en la verificación de aquellos supuestos sometidos a declaración responsable o comunicación previa

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º. El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada, con motivo de la expedición de la licencia, con la aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística, o en relación con las obras realizadas sin necesidad de autorización o control previo tendente a verificar si las construcciones, instalaciones u obras, los citados instrumentos de ordenación urbanística y otras actuaciones urbanísticas, se realizan con sujeción a las normas urbanísticas generales y al Plan General de Ordenación urbana vigente, que son conformes al destino y uso previstos y que cumplen con las condiciones técnicas exigibles en los aspectos de competencia municipal.

Asimismo, constituye hecho imponible de esta tasa la realización de actuaciones por ejecución forzosa y ejecución subsidiaria en procedimientos de Disciplina Urbanística en los casos de incumplimiento de acuerdos o resoluciones municipales. Esta tasa es independiente de los costes correspondientes a las actividades que deban de desarrollarse por cuenta del Interesado.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3º.- 1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que presenten la declaración responsable o comunicación previa, soliciten la Expedición de las Licencias, o la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística, u otras actuaciones urbanísticas derivadas de las ejecución y desarrollo del Pan General, resultando beneficiarias de la prestación del servicio.

2.-Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras e instalaciones.

BASE IMPONIBLE, CUOTAS TRIBUTARIAS Y TIPO DE GRAVAMEN

ARTÍCULO 4º

1.-a) Licencias de construcciones, instalaciones y obras: El importe de la Tasa estará constituido por la aplicación de la siguiente escala:



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

9- TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN AQUELLAS ACTUACIONES NO SUJETAS A CONTROL PREVIO.

	Tarifa
Construcciones, instalaciones y obras de coste hasta 3.005,06 €	10,50 €
Id. De mas de 3.006,06 € hasta 6.010,12 € .	21,01 €
Id. De mas de 6.010,12 € hasta 30.050,61 €	42,02 €
Id. De mas de 30.050,61 € hasta 60.101,21€	84,04 €
Id de mas de 60.101,21 € hasta 150.253,03 € .	173,34 €
Id de mas de 150.253,03 € hasta 300.506,05 €	420,21 €
Id de mas de 300.506,05 € hasta 601.012,10 € .	845,68 €
Id de mas de 601.012,10 € hasta 1.502.530,26 €	1.691,35 €
Id de mas de 1.502.530,26 € hasta 3.005.060,52 €	4.228,37 €
De coste superior a 3.005.060,52 € .	8.451,48 €

b) Otro tipo de autorizaciones y licencias urbanísticas:

	Tarifa
1.- Agrupaciones: por cada predio, parcela o solar que se agrupe	24,31 €
2.- Segregaciones : Por cada predio, parcela o solar que resulte	24,31 €
3.- Tramitación de reparcelaciones y su modificación.....	653,94 €
4.- Licencias de parcelaciones.....	277,01 €
5.- Licencias de uso y primera ocupación	128,19 €

c) En el caso de modificaciones del proyecto inicial, el importe a satisfacer por esta Tasa será el que corresponda por aplicación del cuadro del apartado a) anterior, educido en un 50%

d) En el caso de aplicación de prorrogas de Licencia, se satisfará una Tasa por importe del 10% de la que correspondería por aplicación de la tabla general, con un mínimo de 3,01 €

2.- A efectos de la valoración de las construcciones, instalaciones u obras para las que se solicite licencia, se tomarán como valores mínimos, los del Colegio Oficial de Arquitectos en las obras visadas por el mismo y, en las restantes, la valoración presupuestaria no podrá ser inferior al valor fijado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para el metro cuadrado de edificación construido en el período anual considerado. Cuando el proyecto del técnico colegiado, del Colegio de Arquitectos, fuera básico y no detallase precios unitarios, el valor promedio en que se estime el metro cuadrado de la construcción proyectada, no podrá ser inferior al valor fijado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de que se acredite la valoración unitaria del Colegio de Arquitectos y se proceda a practicar nueva liquidación.

La Corporación podrá aprobar, anualmente, tablas de valores mínimos unitarios a aplicar a las obras sin proyecto visado colegialmente

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES:

ARTICULO 5º.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por le que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos, supletoria de la anterior, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

DEVENGO, PERIODO IMPOSITIVO Y REGIMEN DE COBRANZA

ARTÍCULO 6º .- La tasa se devenga en el momento de iniciarse la prestación del servicio,



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

9- TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN AQUELLAS ACTUACIONES NO SUJETAS A CONTROL PREVIO.

naciendo la obligación de contribuir cuando se formule la solicitud de la preceptiva licencia, se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando se solicite la modificación o ampliación de plazo.

GESTION

ARTICULO 7º.- Sin la previa licencia de Ayuntamiento no podrán realizarse obras, construcciones o instalaciones en el suelo o subsuelo municipal, más que aquellas a las que se hace referencia en los artículo 1º y 3.3 del Real Decreto Ley 19/2012 de 25 de mayo.

ARTICULO 8º.-El solicitante no podrá iniciar las obras sin el previo pago de las cuotas liquidadas.

ARTICULO 9º.-La licencia de la que no se haga uso en el término de seis meses, a contar desde la fecha en que fue expedida, quedará sujeta a un expediente de caducidad de licencia, siendo necesario, en el caso de que se declare ésta sin efecto, al término del mismo, solicitar su rehabilitación. En el caso de que el titular en la licencia prevea la finalización de las obras más allá del plazo de ejecución otorgado, podrá solicitar prórroga de la misma, devengándose en todo caso la tasa que corresponda, de conformidad a la escala general establecida en el artículo 4º, en proporción al valor de las obras pendientes de ejecutar. Si la solicitud se formula con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución, ésta no se otorgará, debiendo iniciarse los trámites para la obtención de nueva licencia por la parte pendiente de ejecutar, pudiendo utilizarse para dicha solicitud los proyectos archivados siempre que en ellos no se introduzca modificación alguna.

ARTICULO 10º.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones de la construcción, instalación u obra, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia. No obstante, si la renuncia se hiciera antes de ser concedida la misma, la Corporación podrá, discrecionalmente, cuando haya razones que no sean de mera liberalidad para el solicitante, acordar la devolución hasta el 50% de la tasa liquidada. En caso de denegación de licencia de construcciones, instalaciones y obras solicitada, procederá la devolución del 100% de la tasa liquidada, no siendo aplicable dicha devolución en la denegación de autorizaciones, y tramitación de instrumentos y otras figuras urbanísticas.

INFRACCIONES Y SANCIONES, URBANISTICAS Y TRIBUTARIAS

ARTICULO 11º

1.- Estarán sujetas al procedimiento de concesión de licencias de obra menor de ciclo rápido las actuaciones que a continuación se señalan, con un límite económico de 6.000 euros de presupuesto de ejecución material:

A) Cambio de ventanas y puertas exteriores. En la solicitud deberá concretarse el número de éstas.

B) Cierre de fincas con estacas de madera y alambrada en suelo no urbanizable (cualquier tipo de calificación). En la solicitud deberán concretarse los metros lineales de cierre.



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

9- TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN AQUELLAS ACTUACIONES NO SUJETAS A CONTROL PREVIO.

C) Reparación, sustitución o nueva colocación de canalones y/o bajantes en edificios existentes, sin necesidad de colocación de andamiaje.

D) Reparación, sustitución o nueva ejecución de falsos techos, sin reducir la altura mínima, tanto en locales como en viviendas.

E) Reparación, sustitución o nueva ejecución de fontanería, saneamiento, instalación eléctrica (en interior de edificio) sin modificar las instalaciones existentes, ni la distribución interior de la vivienda y/o local.

F) Pintura interior de edificios, viviendas, locales y naves industriales. En la solicitud deberán concretarse los m² de superficie a pintar.

G) Pintura y/o revestimiento exterior de edificio sin necesidad de colocación de andamiaje. En la solicitud deberán concretarse los m² de superficie a pintar.

H) Retejo de cubierta de edificio, sin necesidad de colocación de andamiaje. En la solicitud deberán concretarse el número de tejas o los m² de superficie afectada.

I) Reparación, sustitución o nueva ejecución de revestimientos interiores (pavimentos, alicatados, enfoscados, empapelados). En la solicitud deberán concretarse los m² a tratar.

2. Las prórrogas de licencia para la ampliación de plazos de inicio, ejecución y suspensión de todo tipo de obras menores.

Les será aplicable a estas licencias, lo establecido en el artículo 4.2 referente a liquidaciones complementarias en función del coste efectivo de la obra.

No obstante, en ningún caso procederá la devolución de las tasas ingresadas por este procedimiento.

ARTICULO 12º.- Las infracciones urbanísticas serán calificadas y sancionadas conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de Abril, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Las tributarias lo serán con arreglo a lo que dispone el art. 181 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P.A. y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2013, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente el 26 de Octubre de 1989 y devino definitiva, por falta de reclamaciones, según acuerdo plenario de 18 de Enero de 1990, publicado en el BOPA y P de 23 de Febrero de 1990 que, en cuanto al texto se remite al publicado con la aprobación provisional el 22 de Noviembre de 1989.

Se modifica, suprimiendo en el artículo 4º la cuota fija y el 10º sobre caducidad y rehabilitación de licencias por acuerdo provisional de 29 de Noviembre de 1990, que devino definitivo por falta de reclamaciones según acuerdo de 28 de Febrero de 1991, que se publicó en el BOPA y P de 25 de Marzo de 1991, remitiéndose, en cuanto al texto, al publicado con la aprobación provisional en el BOPA y P de 20 de Diciembre de 1990.



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

9- TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN AQUELLAS ACTUACIONES NO SUJETAS A CONTROL PREVIO.

Se modificó nuevamente el artículo 4º por acuerdo de 23 de Diciembre de 1991, que devino definitivo según acuerdo plenario de 3 de Marzo de 1992 y que se publicó, con el texto modificado en el BOPA y P de 8 de Abril de 1992.

Se modificó nuevamente, el artículo 6º y 14º por acuerdo plenario de 30 de Diciembre de 1992, que devino definitivo por falta de reclamaciones, según acuerdo de 25 de

Febrero de 1993, publicado en el BOPA y P de 26 de Marzo de 1993, con el texto modificado.

Por acuerdo plenario, de fecha 17 de Diciembre de 1993, elevado a definitivo por falta de reclamaciones, se aprueba la modificación de los artículos 12º y 14º, con publicación en el BOPA y P de 30 de Marzo de 1994.

Por acuerdo plenario de fecha 30 de Diciembre de 1995, se modifican los artículos 4º y 14º, publicándose el texto de las modificaciones, definitivamente aprobadas al no haberse producido reclamaciones en el BOPA de 13 de Febrero de 1996 y refundiéndose dichas modificaciones con el texto anterior, sin que se haya modificado en la Ordenanza para el ejercicio de 1997 dicho texto refundido.

Por acuerdo plenario de fecha 27 de Noviembre de 1997, se aprobó la modificación del artículo 4º y la supresión del artículo 14º, cuyo contenido será recogido en una disposición final, publicándose el texto de las modificaciones definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones, en el BOPA del día 16 de Enero de 1998.

Por acuerdo plenario de fecha 17 de noviembre de 1999, se aprobó la modificación de los artículos 1º, 4º, 10º y Disposición final, publicándose el texto de las modificaciones definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones, en el BOPA del día 31 de diciembre de 1999.

Por acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2000, se modifican los artículos 4º, 5º y Disposición Final, publicándose el texto de las modificaciones definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones, en el BOPA del 29 de diciembre de 2000.

Por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2001 se modifica el artículo 4 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 31 de diciembre de 2001.

Por acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2002 se modifica el artículo 4, y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 31 de diciembre de 2002.

Por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2003 se modifica el artículo 4, y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 31 de diciembre de 2003.

Por acuerdo plenario de fecha 16 de diciembre de 2004 se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 9º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 29 de diciembre de 2004 así como la corrección de error material advertido, en BOPA de 4 de febrero de 2005.

Por acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2005 se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 12º, 13º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 28 de diciembre de 2005.

Por acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2006 se modifica el artículo 4º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 30 de diciembre de 2006.

Por anuncio insertado en el BOPA nº 33 de 9 de febrero de 2007, se rectifica el error material advertido en el art. 4º apartado 1 epígrafe a) del texto publicado en el BOPA de 30 de diciembre de 2006.

Por acuerdo plenario de fecha 13 de diciembre de 2007 se modifica el artículo 4º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 28 de diciembre de 2007.

Por acuerdo Pleno de 31 de Julio de 2009, se modifica el art. 4.1.b de esta Ordenanza, para adaptarlo a lo establecido en la Sentencia dictada por el T.S.J. de Asturias de fecha 13 de marzo de 2009 por el que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo nº:571/2008



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

9- TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN AQUELLAS ACTUACIONES NO SUJETAS A CONTROL PREVIO.

interpuesto por la Confederación Asturiana de la Construcción, contra acuerdo plenario de 13 de diciembre de 2007.

Por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2011 se modifica el apartado uno del artículo cuarto, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 28 de febrero de 2012.

Por acuerdo plenario de fecha 15 de octubre de 2012 se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente en el BOPA del 10 de diciembre de 2012.

Por acuerdo plenario de fecha 26 de diciembre, fueron modificados los artículos 2º, 4º, 6º y 13º, publicándose el texto modificado en el BOPA de fecha 30 de diciembre de 2013.

Por acuerdo plenario de fecha 10 de noviembre de 2015, se modifica el artículo 4º apartado b), publicándose el texto modificado en el BOPA de fecha 29 de diciembre de 2015.

Por acuerdo plenario de 20 de julio de 2017, fueron eliminados los artículos 8 y 11, procediéndose a realizar nueva numeración, publicándose dicho acuerdo en el BOPA de 9 de septiembre de 2017

Pola de Siero, 1 de enero de 2022.

El Secretario General del Ayuntamiento de Siero,

Fdo.: Hermenegildo Felipe Fanjul Viña